



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No 153

Marzo 15 de 2020

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 0496 de septiembre 19 de 2019"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 4108 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual está conformado por las multas que han sido impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Que mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, se reglamentó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

Que mediante Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, trazaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme antes del 1° de enero de 2020 se destinarán a favor del SENA, y las que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme después del 1° de enero de 2020, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

Que la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y control de la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 0496 de septiembre 19 de 2019, resolvió:

- **ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR** a la empresa, **OPORTUNIDADES LABORALES S.A.S** identificada con NIT: No. 900.184.720-9 con domicilio en la Carrera 57 No. 72 – 94 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, por infringir el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 al terminar el contrato laboral con la querellante, con una multa que de acuerdo a la graduación realizada corresponde al equivalente a veinte (20) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, o sea la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$16.562.320.00)**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, los cuales tendrán

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 0496 de 2019"

destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, que deberán ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriada el presente acto administrativo, en el término de quince (15) días, debiéndose presentar copia del pago realizado a este despacho una vez se surta, de lo contrario se iniciará el cobro coactivo, toda vez que esta resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, y dando cumplimiento a las disposiciones normativas enunciadas, se hace necesario modificar la Resolución No. 0496 de septiembre 19 de 2019, proferida por la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control en la que se sancionó a la empresa arriba mencionada en el sentido de precisar que la citada multa debe destinarse al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT, y no al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No 0496 del 19 de septiembre de 2019, de conformidad con lo previamente expuesto, el que será del siguiente tenor:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** El pago correspondiente a la multa impuesta en el artículo primero, deberá ser consignado en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la Cuenta Corriente, denominada DTN-Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y la Seguridad Social -FIVICOT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de forma inmediata esta decisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY MARIA FONTALVO CABARCAS

Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control